Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0086

Nótese que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. no aportó el dictamen pericial durante la oportunidad establecida en auto de 13 de julio de 2022 (archivo 38). Por consiguiente, **se tiene por desistida** dicha prueba.

De otro lado, **se niega** la petición elevada por la apoderada del actor (archivo 41), relacionada con la vinculación a este trámite del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pues si bien es el beneficiario de la póliza, génesis de esta controversia, esa condición, dada la naturaleza de lo aquí debatido, no lo convierte en litisconsorte necesario, sino en **litisconsorte cuasi necesario (artículo 62 del CGP).** Por lo tanto, su participación en el pleito es voluntaria y no obligatoria, como lo entiende la interesada.

Note la demandante que las pretensiones de la demanda, se erigen contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asunto que se puede resolver sin la comparecencia del BANCO acreedor (artículo 61 del CGP).

Notifíquese,

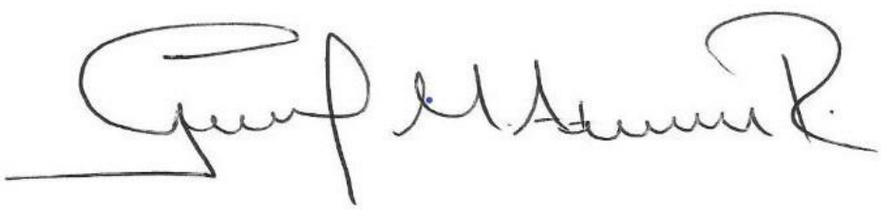

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretar

AP